

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE ETNOHISTORIA

El presente reglamento fue elaborado en abril de 1980 por los integrantes de la Dirección de Etnohistoria; desde entonces ha normado las actividades de la Dirección, incluyendo los nombramientos sucesivos de los titulares de la misma. En el mes de junio de 2008, el reglamento ha sido revisado en su redacción por el Consejo Académico de la Dirección de Etnohistoria, para adecuar los términos a las circunstancias actuales de la Dirección.

1. DE LA DIRECCIÓN DE ETNOHISTORIA
2. DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA
3. DEL CONSEJO ACADÉMICO
4. DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ETNOHISTORIA
5. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS INVESTIGADORES Y DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO
6. DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
7. DEL PERSONAL DE APOYO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO
8. DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
9. DE LA DIVULGACIÓN
10. DE LAS PUBLICACIONES

1. DE LA DIRECCIÓN DE ETNOHISTORIA

Art. 1° La Dirección de Etnohistoria del INAH está constituida por su personal de investigación y por el personal de apoyo técnico y administrativo.

Art. 2° La Dirección de Etnohistoria tiene como objetivos principales la investigación científica interdisciplinaria del proceso histórico de las sociedades humanas de México, con un enfoque etnohistórico abierto a todas las teorías y métodos del pensamiento universal, de acuerdo a las necesidades del país y a la política de investigación del INAH; así como la difusión de sus resultados.

2. DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 1° Para su gobierno, organización y administración la Dirección de Etnohistoria contará con las siguientes instancias:

- a) Consejo Académico.
- b) Director.
- c) Área de apoyo técnico y administrativo.

3. DEL CONSEJO ACADÉMICO

Art. 1° El Consejo Académico de la Dirección de Etnohistoria estará constituido por el titular de la Dirección, que se denomina director, y por el total de los profesores-investigadores.

Art. 2° Las funciones del Consejo Académico serán:

- a) Organizarse como seminario de discusión.
- b) Conocer y discutir los proyectos de sus investigadores en sus aspectos académico, presupuestal y administrativo, de acuerdo a la política general del INAH y de la propia Dirección.
- c) Conocer y discutir los avances de los proyectos de investigación científica de la Dirección.
- d) Formar comisiones de difusión de entre sus miembros.
- e) Asesorar, a solicitud de los interesados, la investigación etnohistórica que se realiza dentro y fuera del INAH.
- f) Promover y fomentar la superación científica y profesional de su personal académico.

4. DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ETNOHISTORIA

Art. 1° El titular de la Dirección, o director, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad mexicana.
- b) Ser profesor-investigador titulado.
- c) Tener una trayectoria académica en la investigación etnohistórica o en otra disciplina antropológica.
- d) Tener obra publicada de investigación antropológica.

e) Una vez nombrado, trabajar de tiempo completo en la Dirección.

Art. 2° El titular de la Dirección de Etnohistoria será el profesor-investigador elegido de una terna, propuesta por el Consejo Académico de la Dirección de Etnohistoria al Director General del INAH.

Art. 3° El director de Etnohistoria desempeñará sus funciones durante un periodo mínimo de tres años, con opción a ser reelegido por un solo periodo; y en caso de ausencia temporal, el suplente será elegido por el Consejo Académico.

Art. 4° Las funciones del director de Etnohistoria serán:

- a) Representar oficialmente a la Dirección ante las diferentes instancias del INAH y otras instituciones.
- b) Fungir como coordinador general de la Dirección, tanto en los asuntos académicos como administrativos.
- c) Dar seguimiento administrativo a los proyectos de investigación.
- d) Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo Académico.
- e) Dar a conocer y ejercer el presupuesto aprobado.
- f) Coordinar los programas de divulgación.
- g) Promover e incrementar el acervo bibliográfico.
- h) Promover, junto con los autores, la edición de las publicaciones de la Dirección y su presentación.
- i) Supervisar el trabajo administrativo.
- j) Informar sobre las actividades académicas y administrativas de la Dirección, según lo requiera la Dirección del INAH, con base en los informes presentados por los investigadores.

Art. 5° Las funciones del titular de la Dirección deberán ser compatibles con su trabajo como investigador académico.

5. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS INVESTIGADORES Y DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

Art. 1º Los derechos y deberes de los investigadores y del personal técnico y administrativo de la Dirección se regirán en sus aspectos generales por lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo del INAH, y en lo específico por lo estipulado en el presente reglamento.

6. DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Art. 1º El personal de investigación de la Dirección de Ethnohistoria está integrado por todos los profesores-investigadores, asistentes, asociados, titulares y eméritos, de tiempo completo, medio tiempo y contratados bajo el régimen de honorarios.

Art. 2º El personal de investigación de la Dirección tiene como funciones fundamentales realizar los proyectos de investigación y divulgación aprobados por el Consejo Académico, y atender todas las actividades relacionadas con dichos proyectos.

7. DEL PERSONAL DE APOYO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

Art. 1º El personal de apoyo técnico y administrativo está integrado por los trabajadores adscritos a la Dirección, ya sea en forma definitiva o temporal, que realizan labores técnicas y administrativas.

Art. 2º Sus funciones serán:

- a) Fungir como enlace administrativo entre los investigadores y las autoridades del INAH.

- b) Realizar todas las actividades administrativas que se requieran en la Dirección de Etnohistoria, de acuerdo a las Condiciones Generales de Trabajo del INAH.
- c) Servir de apoyo a los diferentes proyectos de investigación y divulgación, y a las actividades relacionadas.

8. DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Art. 1º Los proyectos de trabajo son las unidades de investigación científica de la Dirección de Etnohistoria, y podrán ser individuales o colectivos.

Art. 2º Los proyectos de investigación que se inicien serán presentados por escrito al Consejo Académico de la Dirección de Etnohistoria.

Art. 3º Los escritos que expongan los proyectos de investigación deberán especificar los puntos siguientes:

- a) Planteamiento del tema de investigación.
- b) Justificación académica con base en las necesidades del país, y su aportación al desarrollo del conocimiento antropológico en general.
- c) Objetivos.
- d) Marco teórico y metodología.
- e) Técnicas de investigación.
- f) Etapas de trabajo.
- g) Personal definitivo y temporal requerido, especificando grados de responsabilidad.
- h) Presupuesto.
- i) Compromisos de publicación y difusión.

Art. 4º Los integrantes de los proyectos de investigación tendrán el derecho de proponer al Consejo Académico la modificación sustancial de los mismos.

Art. 5º Los integrantes de cada proyecto de investigación tendrán la libertad de decidir sobre los requerimientos académicos y administrativos.

Art. 6° La modificación o sustitución de un proyecto, en caso de cambio de adscripción o imposibilidad real por condiciones ajenas al investigador, deberá ser comunicada al Consejo Académico, y requerirá un informe que cubra las etapas de la investigación realizadas hasta ese momento, así como la entrega de los resultados obtenidos.

9. DE LA DIVULGACIÓN

Art. 1° La Dirección de Etnohistoria está obligada a divulgar los resultados de su investigación a nivel científico y a nivel general. Para ello hará uso de diferentes medios de difusión: publicaciones, conferencias, exposiciones, programas de radio y televisión, medios audiovisuales, visitas guiadas y cualquier otro medio a su alcance.

Art. 2° Se dará el crédito debido tanto a la Dirección como a los investigadores y técnicos que hayan participado en las actividades de divulgación, por cualesquiera de los medios de difusión antes citados.

10. DE LAS PUBLICACIONES

Art. 1° La Dirección de Etnohistoria se obliga a promover y a vigilar la publicación de los resultados de sus proyectos de investigación.

Art. 2° Todos los investigadores de la Dirección de Etnohistoria estarán obligados a firmar sus publicaciones, dando el debido crédito a la misma; de igual manera la Dirección estará obligada en sus publicaciones a dar crédito a quienes participen en su elaboración.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Art. 1° Este reglamento será revisado cuando sea necesario, a petición de cualquiera de las partes.

Art. 2° Todo caso no previsto en el presente reglamento será tratado y resuelto directamente entre las Delegaciones Sindicales y la Dirección General del INAH.

Consejo Académico de la Dirección de Etnohistoria
Instituto Nacional de Antropología e Historia
México, D.F., junio de 2008